|  |
| --- |
| De los Senadores Minerva Hernández Ramos, René Arce, Francisco Arroyo Vieyra y Guillermo Tamborrel Suárez, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone reformar los artículos; 1, 2, 4, el Título del Capítulo II; el artículo 8, 10, primer párrafo; 11; 23; 24 fracciones I y III y se adicionan una fracción XII al artículo 10, una fracción III al artículo 11 y una fracción VII al artículo 13, todos de la Ley Federal de Competencia Económica.   La iniciativa establece un mandato claro y preciso a la autoridad de competencia, Comisión Federal de Competencia (CFC), para que procure la aplicación de la Ley a las conductas anticompetitivas de compradores que tienen poder sustancial de mercado, las reformas definen que la Comisión Federal de Competencia tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, los monopsonios, las prácticas monopólicas, las prácticas monopsónicas y las concentraciones, en los términos de la ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.  La iniciativa propone darle un mismo tratamiento en el marco jurídico nacional, al monopsonio armonizándolo con la figura del monopolio, a fin de darle su adecuado lugar y relevancia a partir de la homologación de alcances y tratamientos, las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica, prohíben y sancionan el abuso de poder monopsónico y otorgan facultades a la autoridad para investigar y sancionar conductas monopsónicas.  Las reformas identifican a las prácticas monopsónicas como al ejercicio de poder monopsónico mediante la imposición de condiciones impuestas a proveedores de bienes y servicios que incluyan, entre otros, los plazos de pago, descuentos, plazos y condiciones de entrega de bienes y servicios, u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante.*** |
|  |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | |  |  |  |  | |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**  **CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  PRESENTES:  **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, RENÉ ARCE, FRANCISCO ARROYO VIEYRA Y GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ,** Senadores de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica**, de conformidad con la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  A través de la historia de México, se han presentado diversos factores de orden estructural traducido en un bajo desempeño económico, particularmente en los últimos 30 años en donde las cifras muestran datos que debemos atender de forma inmediata[[1]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn1" \o ").  Ejemplo de ello, lo encontramos con los datos que establecen que el Producto Interno Bruto de nuestro país creció en una tasa anual de solo 2.41 por ciento en relación con el crecimiento anual de población de 0.78 por ciento, situación que es francamente insuficiente para los requerimientos que demanda la sociedad y para los desafíos que precisa un entorno económico globalizado y altamente competido.  En este tenor, es necesario ubicar las condiciones idóneas de la economía nacional para diseñar las estrategias tendientes a que el país cuente con una plataforma sólida de desarrollo económico.  Por lo anterior, el presente trabajo anlizará una de las causas que derivan en un moderno fenómeno de concentración económica que limita la libre competencia y se traduce en una amenaza para la base del régimen económico actual, Pequeñas y Medianas Empresas, conocido como “Monopsonio”.  **I.- ANTECEDENTES**  Los principales antecedentes de los fenómenos que dan origen a la competencia desleal de comercio han sido regulados a través de los años a fin de asegurar la honestidad en el mundo de los negocios.  De acuerdo con Francisco González Cossío, en su obra “Comentario sobre el Desarrollo de la Competencia Desleal en México”, señala que existe diferencia de opinión sobre el bien jurídico tutelado de la competencia desleal, su fundamento y su relación con áreas próximas.  Por ejemplo, apunta, mientras que Walter Frisch Phillip considera que dicha disciplina es distinta a aquellas contempladas en el Artículo 28 constitucional, Alberto Sánchez Pichardo sostiene que el fundamento puede encontrarse en el segundo párrafo del citado Artículo 28.  Asimismo, el autor establece que la competencia económica y la competencia desleal tienen bienes jurídicos tutelados distintos, pues mientras que el bien jurídico tutelado de la competencia económica es la eficiencia, el bien jurídico tutelado de la competencia desleal es el aviamiento del comerciante.  De igual manera, mientras que la competencia económica busca la existencia de las circunstancias que el análisis económico dicta que propician que los mercados funcionen de manera eficiente, la competencia desleal busca evitar conducta deshonesta o parasitaria.  Finalmente, el autor concluye que lograr el propósito indicado es complicado debido a que el proceso competitivo es intenso y por ello incentiva que los agentes económicos utilicen todoslos medios a su alcance con la finalidad de ganar el voto económico del consumidor.  Ello, deriva en una fuerte motivación para que los productores recurran a medios agresivos que en diversas ocasiones rebasan lo permitido por la Ley, ante lo cual surge el enorme reto de crear y reforzar la legislación a fin de fomentar y tutelar la competencia económica.  En el ámbito internacional este fenómeno ha sido regulado por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de Paris) aprobado por el Gobierno Mexicano en el año de 1976, que define a la competencia desleal como:   1. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; 2. Las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; 3. Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público al error, sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.   Cabe mencionar que esta definición ha sido trascendental en el diseño de la Política Económica de México, pues fue base para el Estado hasta el año 2005.  A manera de conclusión sobre las prácticas desleales de comercio, dentro de las cuales se encuentran los “monopsonios”, se establece que se ha trabajado en la modernización del derecho mexicano para hacer frente a las citadas prácticas debido a la creación de leyes y disposiciones por parte del Legislador.  Todo ello, con el fin de cimentar una correlación positiva entre la apertura del mercado mexicano y la importancia del derecho de la competencia desleal, traducido en una mayor apertura del mercado mexicano para ser más competitivo y desalentando la aparición de prácticas deshonestas o parasitarias.  **II.- ORIGEN Y DEFINICIÓN**  A partir del nacimiento del actual régimen de competencia económica ha prevalecido una característica global en la cual se ha omitido establecer en el marco jurídico e institucional correspondiente, las conductas anticompetitivas que se generan desde el lado de la demanda y que tienen su expresión conceptual en los monopsonios.  Este fenómeno de concentración económica se presenta cuando en un mercado existe únicamente una empresa compradora o un solo consumidor.  Dicha práctica, genera una larga cadena de afectaciones en el mercado relevante, entre otras, la discrecionalidad del comprador para fijar el precio de venta a un nivel inferior al óptimo competitivo.  En ese sentido, es de suma relevancia considerar los efectos perjudiciales que genera el fenómeno de los monopsonios en la libre concurrencia y la falta de competencia en la economía, siendo su problema principal la generaciónde una pérdida general de riqueza y desestabilidad económica que se traduce en una afectación directa para la población en su conjunto.  Ello, en virtud de que en el ciclo del monopsonio el consumidor o comprador puede obligar a sus proveedores a que le ofrezcan sus bienes o servicios a un precio muy bajo y fomentar que productor o prestador decida fabricar menos bienes al estar imposibilitado a obtener una ganancia redituable o, incluso, para sufragar sus gastos, con lo que se reduce el suministro del producto.  Lo anterior, claramente impacta en mayor medida a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuentan con los recursos para sobrevicvir a estas prácticas y genera una ineficiente concentración de riqueza en manos del monopsonista que se traduce en una auténtica transferencia en beneficio del agente económico que distorsiona el mercado desde la perspectiva del poder relevante de compra.  Asimismo, esta práctica desleal de comercio puede provocar problemas a sus potenciales competidores al ser común que orille a sus proveedores a garantizarle que ningún otro cliente esté recibiendo un mejor precio que el ofrecido al monopsonio, por ejemplo, como las conocidas como cláusulas de “nación más favorecida” o “cliente preferente, lo cual colocará en desventaja a sus competidores y, a largo plazo, le permitirá extraer una mayor renta de sus clientes en detrimento de los consumidores.  De igual manera, en casos extremos, el monopsonista puede llegar a acaparar la compra de algún producto a precio elevado con el único propósito de incrementar los costos de sus competidores, pues una vez que los productos salen del mercado se recupera su “inversión”, a lo que se conoce como “depredación en la compra”.  **III.- OPINIÓN ACADÉMICA**  Jeffrey Church, uno de los más importantes economistas de la Comisión de Competencia de la Unión Europea, ha pronunciado y demostrado que el poder de mercado monopsonistas afecta a cualquier empresa, particularmente a las micro, pequeñas y medianas, que no cuentan con la capacidad financieras para sostener su actividad productiva e incluso sobrevivir ante las condiciones impuestas por grandes compradores[[2]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn2" \o ").  Por su parte, Gary S. Becker, premio Nobel de Economía en 1992, recientemente ha discutido los efectos negativos que trae consigo el ejercicio del poder monopsónico del Gobierno Federal de los Estados Unidos en la compra de diversos productos, concluyendo que está práctica, al igual que el monopolio, produce una escasez artificial de innovación que eventualmente incrementa los precios y causa un impacto dañino en la economía en general.  Aunado a lo anterior y como parte de sus Teorías de la Discriminación Económica, Becker establece a los monopsonios como una segunda teoría pues al igual vendedor monopolístico le resulta rentable practicar la discriminación de precios, también a un empresario le es redituable practicar la discriminación salarial, es decir, pagar salarios diferentes a los varones y a las mujeres igualmente productivos, pagando el salario  **IV.- PERSPECTIVA INTERNACIONAL**  De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el monopsonio es un mercado con un único comprador[[3]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn3" \o "), mismo que desestabiliza los mercados económicos al potencializar la concentración de riquezas.  En Estados Unidos de Norteamérica, se considera tan evidente la existencia de los monopsonios y la afectación que producen a su política económica nacional, que dentro de su legislación, particularmente la Ley Sherman misma que regula a los monopolios, se establece está práctica como ilegal, sancionándose de igual manera[[4]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn4" \o ").  Por su parte, la autoridad de competencia canadiense, *Canadian Competition Bureau*, ha tomado cartas en el asunto y como una de sus primeras medidas de regulación emitióun documento en donde especifica los casos en los cuales los monopsonios representan un riesgo para la competencia, los cuales deben dejar de realizar dichas prácticas de concentración.[[5]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn5" \o ")  Finalmente, la Comisión Europea considera los efectos del monopsonio en sus análisis de concentraciones desde el año de 1996, regulando el poder de compra de agentes económicos en diversas ocasiones[[6]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn6" \o ").  **V.-PERSPECTIVA NACIONAL**  El diseño de la política económica nacional actual establece a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) como el principal motor del país y el empleo.  Así, la economía mexicana caracterizada por tener altos índices de concentración en prácticamente todos los sectores, debe dotar a las PYMEs de un instrumento de defensa para darles una mejor oportunidad de supervivencia y, por ende, de generación de empleos que se traduce en el fomento de competencia.  La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, como un mandato en su Artículo 25, el fomento del crecimiento económico y el empleo, a través del ejercicio pleno de la libertad de los ciudadanos.  Lo anterior, como base fundamental de la rectoría del Estado en el desarrollo nacional a fin de garantizar que sea íntegra y sustentable a partir de la aplicación de criterios de equidad social y productividad para auxiliar a las empresas y potencializar su crecimiento.  Finalmente, el Artículo concluye estableciendo que se debe alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.  Por su parte, el Artículo 28 Constitucional establece que debe castigarse todo acuerdo, procedimiento y demás práctica que evite la libre concurrencia y, en general, todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida en favor de una o varias personas determinadas, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.  Ello, basados en que debe de entenderse la naturaleza negativa de tales prácticas antieconómicas y los riesgos perniciosos derivadas de ellas, como la insuficiencia en el abasto, la cual es más nociva para las clases desprotegidas social y económicamente.  Finalmente, debe recordarse que la Constitución Federal establece en su Artículo 28, párrafo segundo, como principio rector en materia de competencia económica, preservar la eficiencia económica de los mercados que constituyen la economía mexicana, mediante la protección de los procesos de competencia y libre concurrencia de las actividades económicas en el país.  Para ello, la Ley Federal de Competencia Económica, Ley Reglamentaria del anterior precepto Constitucional, tiene como propósito realizar dicha protección “…mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios”, de conformidad con lo establecido en su Artículo 2.  Desde su promulgación, en diciembre de 1992, la Ley Federal de Competencia Económica ha promovido y regulado la política del Estado Mexicano dirigida a fomentar la competencia, la promoción del comercio internacional y el desarrollo de un sistema regulatorio que estimule la concurrencia, la participación y la creatividad de la sociedad mexicana para el desarrollo de México[[]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn7" \o ").  Asimismo, la citada Ley establece la protección de los procesos de competencia y libre concurrencia, ejercida por conducto de acciones de prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, con lo cual se ha procurado, desde el nacimiento de este ordenamiento, acotar y proscribir aquellas prácticas anticompetitivas que desde el lado de la oferta pueden impedir los procesos en mención.  De igual manera, la Ley Federal de Competencia Económica tiene que ser un instrumento que los agentes económicos puedan emplear para defenderse del poder sustancial del mercado de compradores monopsónicos.  Por último, la Ley establece que la Comisión Federal de Competencia promoverá el funcionamiento eficiente de los mercados mediante las siguientes acciones:   * Expedir el reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica a fin de establecer conceptos, criterios y procedimientos administrativos que fortalezcan y precisen la aplicación de la Ley. * Propiciar la eliminación de las barreras a la libre circulación de bienes y servicios entre las entidades federativas. * Reforzar la atención a las prácticas mercantiles a fin de eliminar las restricciones que limiten el acceso de los proveedores a los canales de distribución y las prácticas que otorguen ventajas exclusivas en favor de proveedores y comercializadores o que ocasionen el desplazamiento indebido de estos agentes económicos. * Brindar mayor apoyo a las empresas de menor tamaño en su defensa ante prácticas anticompetitivas. las empresas micro, pequeñas y medianas son muy vulnerables a tales prácticas; por ello, la Comisión Federal de Competencia les orientara en la detección y denuncia de las prácticas monopólicas que les afecten. Asimismo, esta Comisión actuara de oficio cuando las empresas citadas no cuenten con la capacidad para defenderse frente a prácticas y restricciones anticompetitivas.   En virtud de ello, debe de establecerse un mandato claro y preciso a la autoridad de competencia, Comisión Federal de Competencia (CFC), para que procure la aplicación de la Ley a las conductas anticompetitivas de compradores que tienen poder sustancial de mercado.  Lo anterior, pasa necesariamente por el otorgamiento de las facultades expresas para poder anticipar y, en su caso, regular los efectos negativos de un monopsonio.  Para lograrlo, primeramente es oportuno darle un mismo tratamiento en el marco jurídico nacional, armonizándolo con la figura del monopolio, a fin de darle su adecuado lugar y relevancia a partir de la homologación de alcances y tratamientos.  Debido a ello, es oportuno establecer dentro del Artículo 28 de la Constitución Federal al monopsonio como un aspecto que el Estado Mexicano dará especial tratamiento en el diseño de su política nacional, reconociendo su existencia, alcance y desalentando su aparición.  Por su parte, en la Ley Federal de Competencia Económica ha de considerarse prohibir y sancionar el abuso de poder monopsónico y otorgar facultades a la autoridad para investigar y sancionar conductas, tales como:   1. Considerar anticompetitivas las condiciones impuestas por compradores a proveedores que incluyan, entre otros, los plazos de pago, condiciones de entrega de bienes y servicios, descuentos u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante. 2. Mandatar a la Comisión Federal de Competencia para que considere los efectos de un monopsonio en las investigaciones que realice, a partir del análisis en cada caso, del mercado y el poder sustancial tanto de compradores como de vendedores.   El planteamiento de los aspectos señalados en la Ley Federal de Competencia Económica y su aplicación, desalentando la práctica del monopsonio, generará beneficios en distintas áreas.  La regulación que se propone puede representar también un beneficio para el sector agropecuario en donde los grandes comercializadores pueden estar en una situación de ventaja frente a los pequeños productores. La regulación propuesta evitaría abusos y, al final, podría tener también efectos disuasivos, en beneficio de sectores sociales hoy vulnerables.  Asimismo, es de suma relevancia que la innovación que en los últimos años se ha venido realizando en torno al marco jurídico e institucional de competencia económica en México, se complemente con la incorporación expresa de aquellos aspectos han sido omitidos y que constituyen una defensa expresa de la sociedad, del libre desarrollo de la energía y creatividad económica de las personas que ven limitada su participación por estas estructuras económicas anticompetitivas, ya que el combate a los monopsonios complementará el que se ha desarrollado en torno a los monopolios.  **VI.-PERSPECTIVA LEGISLATIVA**  El pasado 14 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó un Dictamen en sentido negativo en esta materia, de la Comisión de Economía en la cual señalan textualmente que:  *“…, es cierto que la legislación vigente no contiene el precepto expreso de* monopsonio, *pero ello no quiere decir que la arquitectura de dicho marco no considere o sancione este tipo de prácticas. En otras palabras: es falso que la ley actual no considere los monopsonios como ilegales.*  *Lo anterior obedece a que tanto en el Artículo 9 de la Ley de Competencia, que regula las prácticas monopólicas absolutas, como en el 10, que regula las prácticas monopólicas relativas, se toma en cuenta el elemento de la demanda.*  *Incluso, el numeral a), Fracción III, del Artículo 28 de la ley vigente en cita dispone en que el informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Competencia debe incluir los resultados obtenidos en las investigaciones efectuadas sobre prácticas monopólicas absolutas y relativas, tanto de “compras como de ventas”.*  *De lo anterior se concluye que la LFCE ya regula los conceptos* monopsonios *y* prácticas monopsónicas, *y que entre éstas considera la de imponer “condiciones” al vendedor como ilegal (sujeta a que se acrediten los supuestos de los artículos 11, 12 y 13 de la LFCE); y debe decirse que dado que la ley vigente menciona la palabra* condiciones *sin hacer distinción de cuáles son éstas, su campo de protección es más amplio que el que se propone en la iniciativa que se dictamina.*  *En otras palabras, las propuestas que se contienen en la iniciativa ya se encuentran en la actual LFCE.”*  La principal característica de los países con mayor fortaleza económica radica en que sus economías son altamente diversificadas[[8]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=11677&lg=61" \l "_ftn8" \o ") en sus factores decisivos, traducidos en una política de competencia económica amplia y consolidada.  Por ello, resulta imperativo que el Estado Mexicano regule el monopsonio y sus efectos de la misma manera que lo hace con demás prácticas que desalientan la libre competencia, para establecer un marco jurídico-institucional capaz de atender los dos lados de la moneda, debido a que no puede existir una regulación completa en materia de competencia sin observar los dos ángulos de la economía: oferta y demanda.  Esto, en el entendido de ser cierto lo señalado por la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en el referido dictamen, también lo es que al día de hoy las prácticas *monopsónicas* son una realidad y que el marco jurídico nacional necesita ser fortalecido o más claro para terminar con estas prácticas.  Prueba de lo señalado, es que la falta de regulación ante este fenómeno concentrador ha derivado en que México esté considerado como un país rezagado en el diseño de políticas y estrategias tendientes a fomentar la competitividad, como lo es el establecimiento de una regulación integral en materia de competencia económica.  En virtud de ello, aunado al principio del derecho que señala que “la autoridad solo puede realizar lo que está estrictamente señalado en la Ley”, es necesario que el marco regulador nacional elimine cualquier duda posible y aleje la posibilidad de alguna interpretación de la norma que se desapegue al espíritu y objetivo de la Ley y establezca claramente lo que se pretende regular.  Por ello, se concluyen los siguientes puntos:   * Es necesario construir la regulación que permita alejar al país de ese círculo interrumpido por el ejercicio impune de poder monopsónico en varios niveles. * Esta regulación representará un beneficio para el sector agropecuario al desalentar que grandes comercializadores estén en una situación de ventaja frente a los pequeños productores. * Por último, es de suma relevancia que la innovación al marco jurídico e institucional de competencia económica en México, se complemente con la incorporación expresa de aquellos aspectos omitidos que constituyen una defensa expresa para las personas y sectores limitados en su participación por estas estructuras económicas anticompetitivas.   En virtud de lo señalado en el cuerpo del presente, se hace la siguiente propuesta a fin de regular a los monopsonios desde la Ley Federal de Competencia Económica, estableciendo el marco normativo al cual se deberá apegar para su adecuada regulación.  Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con:  **PROYECTO DE DECRETO**  **ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** los artículos; 1º, 2°, 4°, el Título del Capítulo II; el Artículo 8º; 10, primer párrafo; 11; 23; 24 fracciones I y III y **se adicionan** una fracción XII al Artículo 10, una fracción III al Artículo 11 y una fracción VII al Artículo 13, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:  Artículo 1º.- La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios, **monopsonios** y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.  Artículo 2o.Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, **monopsonios**, prácticas monopólicas**, prácticas monopsónicas** y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.  …  Artículo 4º…  …….  **No constituyen monopsonios las actividades que realice el Estado para el cumplimiento de sus fines.**  **CAPITULO II**  **DE LOS MONOPOLIOS, *MONOPSONIOS*, LAS PRACTICAS MONOPOLICAS Y *LAS PRACTICAS MONOPSONICAS***  Artículo 8o.**-** Quedan prohibidos los monopolios y estancos, **los monopsonios**, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.  **Las prácticas que realice el Estado en beneficio del erario público no constituirán prácticas monopsonicas.**  Artículo 9º. Son prácticas monopólicas abolutas **y prácticas monopsonicas** absolutas los contratos, convenios, …….  …  …  …  …  …  Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas **y prácticas monopsónicas relativas** los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:  …  **XII.** **El ejercicio de poder monopsónico mediante la imposición de condiciones impuestas a proveedores de bienes y servicios que incluyan, entre otros, los plazos de pago, descuentos, plazos y condiciones de entrega de bienes y servicios, u otras condiciones que sean significativamente diferentes a las prevalecientes en el mercado relevante;**  Artículo 11. Para que las prácticas a que se refieren los artículos **9o y 10o** se consideren violatorias de esta ley, deberá comprobarse:  …  **III. Que exista un daño presente o potencial al mercado relevante.**  Artículo 13. …  …  **VII. La capacidad de los agentes económicos para acceder, en tiempo y calidad, a fuentes alternativas de abasto o bien mediante la celebración de acuerdos o contratos de largo plazo con otros proveedores actuales o potenciales.**  Artículo 23.**-** La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, **los monopsonios,** las prácticas monopólicas**, las prácticas monopsónicas** y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.  Artículo 24…  I.Investigar la existencia de monopolios, **monopsonios**, prácticas monopólicas, **prácticas monopsónicas**, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;  …  III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, **monopsonios**, concentraciones y prácticas prohibidas por esta Ley;  **Transitorios**  **Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 27 de octubre de 2011.  **SENADORA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**  **SENADOR RENÉ ARCE**  **SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  **SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ.** |